

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501305
Materia Empleo
Asunto Empleo público: selección de personal temporal con cargo a subvención

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501305. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Benilloba el 20/12/2024. Exponía que había sido preseleccionada por el Servicio de Empleo y Formación (LABORA) de Alcoy dentro del programa EMCORP, para prestar servicios en el indicado Ayuntamiento con cargo a la subvención otorgada al mismo, en funciones propias de auxiliar administrativo. A causa de esta preselección la interesada había renunciado a otras ofertas de trabajo, si bien finalmente el Ayuntamiento no había efectuado el nombramiento a su favor.

El 01/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Benilloba que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 25/04/2025 y que trasladamos a la interesada. Esta presentó escrito de alegaciones, con el resultado obrante en las actuaciones.

El 15/05/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración por haber apreciado la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de la reclamación presentada el 20/12/2024.
- Su derecho de acceso al empleo público plasmado en el artículo 23.2 de la Constitución.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 15/05/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Benilloba las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos mediante el dictado de una resolución por el órgano competente que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señalen las normas del procedimiento que resulten aplicables o, en su defecto, en el de 3 meses.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días proceda a dar respuesta a la reclamación presentada por la interesada el 20/12/2024, en los términos apuntados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones se notificó al Ayuntamiento el 19/05/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benilloba no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Benilloba ha colaborado con esta institución dando respuesta a la petición inicial de informe, pero no ha contestado a la resolución de consideraciones ni consta que haya dado cumplimiento a las mismas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana